

- 1.- Dependencia: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cádiz.
- 2.- Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n (Casa Consistorial)
- 3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11005
- 4.- Dirección electrónica: franciscooscar.martinezmedin@cadiz.es
- d) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.
- 9.- Apertura de ofertas
- a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.
- b) Dirección: Casa Consistorial, Plaza San Juan de Dios s/n
- c) Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11005
- d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cádiz
- 10º.- Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario, con un límite máximo de MIL OCHOCIENTOS (1.800,00 €) EUROS.
- Cádiz, a 11 de junio de 2012. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA. Fdo.: Félix Merchán Palacios. N° 40.855

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2012 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

- 1º.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
- c) Obtención de documentación e información:
- 1.- Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
 - 2.- Plaza San Juan de Dios s/n
 - 3.- 11005 Cádiz
 - 4.- 956 24 10 21 – 48
 - 5.- Fax: 956 24 10 44
 - 6.- Correo electrónico: franciscooscar.martinezmedin@cadiz.es
 - 7.- Perfil de contratante: <http://app.cadiz.es:8086/compras/web/ucweb.nsf>
 - 8.- La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.
- d) Número de expediente 2012/000027
- 2º.- Objeto del Contrato.
- a) Tipo de contrato: servicio
- b) Descripción: Servicio de vigilancia y seguridad en: Depósito de Vehículos, Baluarte de Candelaria, Sedes de Asuntos Sociales en C/ Zaragoza y Avda. de Guadalquivir (Bda de la Paz), y Centro Municipal del Menor (Antiguo Colegio Eduardo Benot, C/ Federico Joly).
- e) Duración del contrato: dos años.
- f) Admisión de prórroga: por acuerdo expreso de ambas partes, de forma anual, por otros DOS (2) años.
- g) CPV: 7971
- 3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierta con varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación:
1. Mejor oferta económica: hasta 55 puntos.
 2. Mayor número de horas sobre la bolsa de horas exigida en el pliego, sin coste adicional para el Ayuntamiento: hasta 10 puntos.
 3. Mejoras: hasta 10 puntos.
 4. Elementos personales y materiales adscritos en exclusiva al contrato: hasta 10 puntos.
 5. Menor tiempo de respuesta en la resolución de avisos por situaciones de emergencia o sustituciones del personal: hasta 5 puntos.
 6. Menor tiempo de respuesta en la resolución de avisos para ampliaciones del servicio: hasta 5 puntos.
 7. Póliza de responsabilidad civil: hasta 5 puntos.
 - 4º.- Valor estimado del contrato.
- Un millón noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro euros con noventa y dos céntimos (1.093.694,92 €)
- 5º.- Presupuesto base de licitación.
- a) Importe neto (IVA excluido): Doscientos setenta y tres mil cuatrocientos veintitrés euros con setenta y tres céntimos (273.423,73 €)
- b) Importe IVA y porcentaje aplicado: Cuarenta y nueve mil doscientos dieciséis euros con veintisiete céntimos (49.216,27 €) 18 %
- Importe total: Trescientos veintidos mil seiscientos cuarenta euros (322.640,00 €).
- 6º.- Garantías exigidas.
- Provisional: no se exige.
 - Definitiva: cinco por ciento del importe de adjudicación ANUAL, excluido el IVA.
- 7º.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación:
Grupo: M
Subgrupo: 2
Categoría: c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 75 y 76 del Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP). Este requisito será sustituido por la clasificación si fuere exigible.

- 8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: El plazo será de QUINCE (15) días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.
- Las ofertas se presentarán antes de las 13 horas del último del plazo de licitación
- b) Modalidad de presentación.
- 1.- En mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras.
 - 2.- Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Lugar de Presentación:
- 1.- Dependencia: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cádiz.
 - 2.- Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n (Casa Consistorial)
 - 3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11005
 - 4.- Dirección electrónica: franciscooscar.martinezmedin@cadiz.es
- d) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.
- 9.- Apertura de ofertas
- a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.
- b) Dirección: Casa Consistorial, Plaza San Juan de Dios s/n
- c) Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11005
- d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cádiz
- 10º.- Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario, con un límite máximo de MIL OCHOCIENTOS (1.800,00 €) euros.
- Cádiz, a 11 de junio de 2012. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA. Fdo.: Félix Merchán Palacios. N° 40.856

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 2.011, aprobó definitivamente el documento Adaptación Parcial del PGOU de Grazalema a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía de conformidad con el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Dicho documento ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en fecha 18.05.2012, mediante anotación accesoria de Adaptación Parcial en el número de inscripción 1531 correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema (Cádiz), aprobado con fecha 15.02.2006.

A continuación se procede a dar publicidad del Anexo normativo:

ANEXO DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CAPITULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA

Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

1.- El presente documento constituye una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Grazalema (Cádiz) a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA).

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3.- El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria general, para las determinaciones objeto de adaptación.

La adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, por su naturaleza, no deroga la vigencia jurídica del Plan General, si bien lo desplaza a los meros efectos formales, de utilización y consulta como instrumento integrador de la ordenación urbanística vigente en el municipio.

En caso de discrepancias entre el documento de adaptación parcial y el Plan General prevalecerán estas últimas sobre las primeras, siempre que esta divergencia no tenga su origen en el objeto mismo de la adaptación, concretamente, la aplicación sobrevenida de disposiciones de directa aplicación, el reconocimiento de las alteraciones que se hayan producido como consecuencia de ejecución del planeamiento vigente, así como el contenido, alcance y criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 y que se desarrollan en este documento.

Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.

1.- La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Grazalema a la (LOUA), consta de la siguiente documentación:

- Memoria: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

- Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural

del término municipal y de sus núcleos urbanos.

- Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

CAPITULO 2: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

1.- El Planeamiento vigente en el municipio de Grazalema está integrado, como se ha indicado, por el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión de 15 de Febrero de 2006 (BOP nº 65 de Cádiz de 6 de Abril de 2006, publicándose las normas urbanísticas del citado documento en el BOP de Cádiz nº 109 de 7 de Julio de 2007).

Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA.

2.- Desde la fecha de su entrada en vigor no se han tramitado ni aprobado modificaciones del mismo.

3.- Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado en la Memoria de la Adaptación y en los planos de Ordenación Estructural de los núcleos urbanos (Grazalema y Benamahoma) comprendidos en el municipio.

4.- Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedaran innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria de esta adaptación parcial.

2.- La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos del planeamiento general vigente a los que afecta.

3.- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones (cuando se produzcan), y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

- Planos de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

- Planos de ordenación estructural: del término municipal y de los núcleos urbanos, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.

- Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión.

- Estudio de impacto ambiental y otros documentos complementarios del PGOU vigente.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.- Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.- En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4.- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

5.- En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación anterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial, se aplicará la normativa sectorial sin que ello se entienda como una modificación del planeamiento vigente.

6.- En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación posterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial se seguirán en este orden los siguientes pasos:

1º) Habrá que atender al procedimiento de ajuste previsto en la propia legislación sectorial.

2º) Se procederá a formular consulta o solicitar informe a la administración sectorial que haya dictado la normativa sectorial.

3º) Se procederá a la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento afectados por el procedimiento establecido en los artículos 37 o 38 de la LOUA teniendo en cuenta la previsión legal, la contestación a la consulta y/o las determinaciones que se señalen en el informe sectorial emitido.

7.- Se entiende por normativa sectorial de directa aplicación toda norma legal o reglamentaria emanada de cualquier administración pública competente. Si la aplicación de la normativa sectorial requiriera de un acto administrativo de delimitación, deslinde, concreción de la escala o similar, la ordenación prevista en el presente documento tiene la consideración de ordenación provisional, que se concretará con la ordenación pormenorizada que deberá contar con los informes sectoriales preceptivos.

CAPITULO 3: SOBRE LA ORDENACION ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NUCLEOS URBANOS

Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1.- De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística, la presente adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema determina, en el plano de ordenación estructural del municipio, y en el de sus núcleos urbanos, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2.- Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística no adaptados a la LOUA, afectados por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural

1.- Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural de la presente adaptación parcial y en lo referente a su regulación normativa, al listado de Títulos, Apartados y Artículos de las Normas Urbanísticas del Plan que se acompaña a este Anexo con expresión de su relevancia estructural o pormenorizada y, en particular, a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2.- Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se explicitan éstos en el contenido de los siguientes artículos del presente anexo.

Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo.

1.- El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural de la presente adaptación para el término municipal y sus núcleos urbanos del siguiente modo:

A. Suelo Urbano:

1. Está constituido por los terrenos a los que el Plan General incluye en esta clase por encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 45.1 de la L.O.U.A.

2. En la clase de suelo urbano el Plan General distingue las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45.2 de la L.O.U.A.

3. A efectos de la Adaptación Parcial se incluye en la categoría de suelo urbano consolidado, de acuerdo a los criterios expresados en el citado artículo 45.2 y el Art. 4 del Decreto 11/2008, la totalidad del suelo urbano delimitado en el vigente Plan General de Grazalema y no incluido en Unidades de Ejecución.

No habiéndose desarrollado completamente ninguno de los ámbitos de desarrollo (áreas y sectores) en suelo urbano no consolidado ni urbanizable ordenado o sectorizado, no se amplía en esta Adaptación Parcial el suelo urbano clasificado en el Plan General.

4. Se incluyen en la categoría de suelo urbano no consolidado, de acuerdo a los criterios expresados en el citado artículo 45.2 y el Art. 4 del Decreto 11/2008, los terrenos comprendidos en Unidades de Ejecución, delimitadas en el Plan General vigente y no desarrolladas hasta la fecha, que ya tienen esta consideración en el Plan General.

Con Estudio de Detalle aprobado definitivamente, no ejecutados

UE- 12 "ENTRADA NORTE A GRAZALEMA"

Sin Estudio de Detalle

UE- 1 "ARRABAL" GR

UE- 2 "MIRADOR" GR

UE- 3 "CALLE NACIMIENTO" GR

UE- 4 "PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA" BE

UE- 5 "LIPASAM" BE

UE- 6 "CUESTA DE LA VENTA" BE

UE- 7 "PLAZA DE ANDALUCÍA" BE

UE- 8 "TRASERAS CALLE REAL I" BE

UE- 9 "TRASERAS CALLE REAL II" BE

UE-10 "NUEVA CALLE PARALELA A NACIMIENTO" BE

UE-11 "PLAZA DE LA ASAMBLEA" GR

UE- 13 "CUESTA DE LA VENTA" BE

B. Suelo Urbanizable:

1. Está constituido por los terrenos a los que el Plan General declaró adecuados, en principio, para ser urbanizados y no han adquirido, hasta el momento de la Adaptación Parcial, la condición de suelo urbano.

2. En la clase de suelo urbanizable el Plan General distingue las categorías de suelo urbanizable ordenado y sectorizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 47 de

la L.O.U.A. No se dispone ningún ámbito de suelo urbanizable no sectorizado.

3. A efectos de la Adaptación Parcial se incluyen en la categoría de suelo urbanizable ordenado, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 4 del Decreto 11/2008, los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) El incluido en sectores de suelo urbanizable ordenado que cuentan con plan parcial aprobado definitivamente.

Sector I- 1 Industrial GR (UE- 14)

b) El incluido en ámbitos de suelo urbanizable sectorizado, establecidos en el Plan General vigente, desarrollado mediante Plan Parcial aprobado definitivamente.

Sector R- 2 GR

4. A efectos de la Adaptación Parcial se incluyen en la categoría de suelo urbanizable sectorizado, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 4 del Decreto 11/2008, los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) El incluido en sectores de suelo urbanizable sectorizado delimitados en el Plan General vigente que no han alcanzado ordenación detallada mediante Plan Parcial de Ordenación.

Sector R- 1 GR

Sector R- 3 BE

C. Suelo No Urbanizable:

1. Lo constituyen los terrenos que el Plan General no incluye en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicho Plan determina para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46.1 de la L.O.U.A.

2. En la clase de suelo no urbanizable se distinguen, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46.2 de la L.O.U.A., las siguientes categorías:

a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

a1. Suelo Dominio Público natural o sujeto a limitaciones o servidumbres.

Dominio Público Hidráulico y afección (Cauces y Embalses)

Montes Públicos

a2. Suelo con Régimen de Protección por legislación administrativa.

Ley de Espacios Naturales

- Parque Natural de la Sierra de Grazalema. El término municipal de Grazalema se encuentra por entero incluido en la delimitación del Parque Natural, por la especial protección derivada de esta legislación se extiende a todo el suelo no urbanizable de Grazalema.

Legislación de Vías Pecuarias.

Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Reglamento de Vías Pecuarias (Decreto 155/1998 de 21 de Julio)

- Se consideran incluidas en este apartado de protección especial las Vías Pecuarias deslindadas (Deslinde aprobado definitivamente a la fecha de esta Adaptación):

Denominación: Cañada Real de Ronda

Aprobación del deslinde:

Denominación: Cañada Real de las Diez Pilas

Aprobación del Deslinde: RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria "Cañada Real de las Diez Pilas", en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz (VP 151/03).

Denominación: Cañada Real del Cordero

Aprobación del deslinde:

El suelo ocupado por las Vías Pecuarias no deslindadas y recogidas en el Plan General, adquirirán el carácter de especial protección cuando se apruebe legalmente su deslinde. Son las siguientes:

2..... CAÑADA REAL DEL PUERTO CRUCES..... ANCHO:75.22 m.

4..... CAÑADA REAL DE CAMPOBUCHES..... ANCHO:75.22 m.

6..... CORDEL DE ARCOS ANCHO:37.61 m.

7..... CORDEL DE EL BOSQUE A ZAHARA ANCHO:37.61 m.

8..... COLADA DE ARGAMAZÓN A LA LAGUNA ANCHO:33.43 m.

9..... COLADA DE LA FUENTE CUEVA MORO ANCHO:33.00 m.

10..... CORDEL DE BENAOCAS ANCHO:37.61 m.

22..... COLADA DE LA FUENTE DE LA NEGRA..... ANCHO:20.89 m.

I CAÑADA REAL DE OLVERA ANCHO:75.22 m.

II..... COLADA DE FUENFRIA Y PILAR BUEYES ANCHO:33.42 m.

III..... COLADA DEL ESPINAR ANCHO:40.00 m.

IV VEREDA DE LA BATANA Y JUNCAL ANCHO:20.89 m.

Legislación de Patrimonio

Ley 14/2007 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía

La totalidad de la delimitación del Conjunto Histórico declarado en la categoría de Bien de Interés Cultural, (Disposición de 8/07/2003, BOE 230 de 25/09/2003) afecta exclusivamente a suelo urbano.

Los yacimientos arqueológicos que figuran en el catálogo del Plan General, no figuran en el Catálogo general de Bienes Inmuebles ni poseen delimitación aprobada, por lo que a criterio de la Dirección General de Urbanismo, no procede asignar suelo especialmente protegido por este concepto.

b) Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística. Se incluyen en este concepto de protección especial las categorías de suelo delimitadas en el Plan General, al concurrir en ellas las características descritas en el artículo 46.2.a en relación con el 46.1.a y b de la LOUA. Todo ello con base y justificación de su protección contenidos en la Memoria del Plan y a los criterios y contenidos del Plan del Medio Físico de la Provincia de Cádiz.

Son las siguientes:

- Área de Reserva Integral del Parque Natural.

- Área de Reserva Complementaria del Parque Natural.

- Área de Interés Ganadero Forestal

- Áreas Agrícolas: Secano Y Pastizales

- Áreas Agrícolas: Huertas

- Áreas Agrícolas: Olivar

- Área de Regeneración Ambiental del Embalse de Zahara - El Gastor.

Estas categorías de protección especial se superponen a la genérica derivada de la inclusión del municipio de Grazalema en el Parque Natural de la Sierra de Grazalema. No se consideran, en consecuencia con lo anterior, en el Plan General las categorías de Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural ni correspondiente al Hábitat Rural diseminado.

Para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

En caso de contradicción con esta normativa, y a efectos de la presente Adaptación prevalecerá, en todo caso y con carácter general, las disposiciones establecidas en los Planes de Sostenibilidad Ambiental y de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE)

A) Disposiciones generales

1.- El Plan General vigente establece, de acuerdo a la LOUA, explícitamente para los sectores de suelo urbanizable de uso global residencial la reserva obligatoria de suelo en que materializar el 30% de la edificabilidad residencial para uso de vivienda protegida.

2.- A efectos de la presente Adaptación Parcial, no resulta obligatoria la reserva del 30% de edificabilidad residencial para las Unidades de Ejecución en suelo Urbano No Consolidado de uso residencial, al contener el Plan General determinaciones pormenorizadas para ellas.

3.- No son de aplicación, en el caso de Grazalema las exenciones establecidas en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre. En efecto, el único Plan Parcial aprobado en desarrollo del sector R-2 contiene la reserva obligatoria, de acuerdo a lo previsto en el Plan.

4.- El Planeamiento de desarrollo que cuente con la obligación legal de destinar parte de su edificabilidad a algún régimen de protección pública deberá establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas.

5.- La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en la presente adaptación parcial y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto, y propietarios afectados en cada uno, de las cargas que de dicha calificación puedan derivarse.

6.- Se mantienen los coeficientes de uso y tipología aplicables determinados en el Plan General que se adapta.

7.- Se mantiene el coeficiente establecido de manera implícita en 1, aplicable a las viviendas sujetas a algún régimen de protección. La aplicación de este coeficiente no modifica el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución del aprovechamiento entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución.

8.- La concesión de licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigirá la previa calificación provisional del proyecto conforme la normativa que resulte de aplicación. La concesión de licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigirá la previa calificación definitiva de las obras realizadas, según la normativa que resulte de aplicación. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la calificación definitiva por causas imputables al promotor, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- De conformidad con el Capítulo III del Título III de la LOUA, el Ayuntamiento y la administración autonómica podrán delimitar áreas de tanteo y retracto que podrán abarcar a todas o parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. El Ayuntamiento podrá exigir que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

B) Disposiciones particulares

A los efectos del presente documento de adaptación parcial se establece la obligatoriedad de establecer las reservas de suelo del 30% de la edificabilidad residencial para la construcción de viviendas protegidas en el siguiente supuesto:

Sectores de suelo urbanizable, ordenado o sectorizado de uso global residencial Los sectores de suelo urbanizable con uso global residencial previstos en el Plan General vigente, y que no se han desarrollado hasta la fecha, son los siguientes:

Sector R- 1 GR S.U.S.

Sector R- 2 GR S.U.O.

Sector R- 3 BE S.U.S.

3.- El coeficiente de homogeneización de la vivienda protegida respecto a la renta libre se establece en 1, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan General.

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural.

La adaptación parcial identifica como pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Los sistemas de espacios libres y dotaciones establecidos en el Plan General como Sistemas Generales se identifican junto con su carácter y uso en los planos de ordenación estructural.

El Plan general distingue los siguientes sistemas:

Sistema General de Espacios Libres Sistema General de Equipamientos

E Educativo

SC Sociocultural

SA Sanitario/Asistencial

D Deportivo

PA Público/Administrativo

SU Servicios Urbanos

SI Servicios de Infraestructuras

Sistema General de comunicaciones, compuesto por las carreteras autonómicas y comarcales.

Sistema General de caminos y senderos Sistema General de Vías pecuarias. Sistema General de Infraestructuras

La presente Adaptación Parcial no altera estas previsiones, que resultan acordes con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOUA.

Los Parques, jardines y espacios libres públicos en el municipio alcanzan la ratio de 30,62 m2/habitante, y están debidamente representados en los planos de la adaptación parcial. (Ordenación estructural)

Sistema General de Espacios Libres

NUCLEO	CLASIFICACION SUELO	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	SUPERFICIE M2	
GRAZALEMA	URBANO	SGEL SU1	11.792,59	
	URBANO	SGEL SU2	448,39	
	URBANO	SGEL SU3	576,61	
	URBANO	SGEL SU4	754,90	
		TOTAL	13.572,49	
	SUS adscrito a área reparto AR 1	SGEL-1	17.736,11	
	SNU	SGEL SNU1	37.572,46	
	SNU	SGEL SNU2	912,50	
	SNU	SGEL SNU3	2.036,80	
	SNU	SGEL SNU4	2.657,15	
	SNU	SGEL SNU5	2.085,85	
		TOTAL	45.264,76	
	TOTAL GRAZALEMA		76.573,36	
BENAMAHOMA	URBANO	SGEL SU1	3.172,48	
		SNU adscrito a área reparto AR2		
		SGEL-2	33.402,97	
		SUELO NO URBANIZ.	SGEL SNU1	2.362,67
			SGEL SNU2	895,14
		TOTAL	3.257,81	
	TOTAL BENAMAHOMA		39.833,26	
	TOTAL SGEL MUNICIPIO		116.406,62	

Sistema General de Equipamientos

NUCLEO	CLASIFICACION SUELO	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	SUPERFICIE M2
GRAZALEMA	URBANO	SGEQ SU 1	7.459,93
	URBANO	SGEQ SU 2	4.225,30
	URBANO	SGEQ SU 3	297,37
	URBANO	SGEQ SU 4	151,17
	URBANO	SGEQ SU 5	273,89
	URBANO	SGEQ SU 6	165,15
	URBANO	SGEQ SU 7	516,79
		TOTAL	13.089,60
	SNU	SGEQ SNU1	2.364,86
	SNU	SGEQ SNU2	2.258,21
		TOTAL	4.623,07
	TOTAL GRAZALEMA		17.712,67
BENAMAHOMA	SNU	SGEQ SNU1	695,03
		TOTAL BENAMAHOMA	695,03
		TOTAL MUNICIPIO	18.407,70

Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

1.- Los parámetros que, conforme dispone el artículo 3.2 d) del Decreto 11/2008, se establecen en la presente Adaptación Parcial relativos a usos, densidades y edificabilidades globales por zonas homogéneas en suelo urbano consolidado, y sectores en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, tienen carácter estructural y son un concepto distinto a los parámetros de carácter pormenorizado que se contienen en las ordenanzas que sean de aplicación, que continúan en vigor y

son los referentes que se tendrán que utilizar para el otorgamiento de licencias.

2.- Toda modificación de ordenanzas que implique o pueda implicar con su aplicación que se supere parámetro estructural establecido deberá ser informado al efecto por el Técnico Municipal, con el fin de acordar el procedimiento y la Administración competente para su tramitación.

3.- Se establece, en el plano de Usos Globales de la adaptación parcial para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable, la asignación de usos globales, considerando éstos como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

4.- Con la aplicación de los criterios del Plan General vigente y los expresados en la Memoria de esta Adaptación Parcial, se establece, según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado, las áreas de suelo urbano no consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

ZONAS Y SECTORES DE USO GLOBAL GRAZALEMA

ZONA	DENOMIN.	CL. SUELO	USO GL..	EDIF. GL.	DENSI.GL.
ZGR 1	Casco antiguo	SUC	Residencial	1,09	76
ZGR 2	Extensión	SUC	Residencial	0,31	18
ZGR 3	Villa Turística	SUC	Residencial	0,05	3,50
ZGR 4	Industrial	SUC	Industrial	0,76	
SECTOR					
SGR 1	I - 1	SUO	Industrial	0,70	
SGR 2	R - 1	SUS	Residencial	0,385	43
SGR 3	R - 2	SUO	Residencial	0,385	38

ZONAS Y SECTORES DE USO GLOBAL BENAMAHOMA

ZONA	DENOMIN.	CL. SUELO	USO GL..	EDIF. GL.	DENSI.GL.
ZBE 1	Casco antiguo	SUC	Residencial	1,05	74
ZBE 2	Extensión	SUC	Residencial	0,31	18
ZBE 3	Unifamiliar	SUC	Residencial	0,16	10
ZBE 4	Industrial	SUC	Industrial	0,30	
SECTOR					
SBE 1	R - 3	SUS	Residencial	0,30	36

Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la L.O.U.A. y el artículo 1.2.e) del Decreto 11/2008, se mantienen en la Adaptación las Áreas de Reparto establecidas en el Plan General vigente que corresponden al suelo urbanizable. Son estas áreas las AR-1 y la AR-3 en Grazaalema y la AR-2 en Benamahoma.

Para las Unidades de Ejecución en suelo Urbano no Consolidado, se considera cada una de ellas como un Área de Reparto independiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan General que se adapta.

SUELO URBANIZABLE

Áreas Reparto	Sectores	SG incl. o adscritos	AM (m2/m2)
AR 1	R-1	SG-1	0,385
	R-2		
AR 2	R-3	SG-2 (en SNU)	0,300
AR 3	I-1		0,323

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Áreas Reparto	AM (m2/m2)
UE- 1 "ARRABAL" GR	0,601
UE- 2 "MIRADOR" GR	0,296
UE- 3 "CALLE NACIMIENTO" GR	0,771
UE- 4 "PLANTA EMBOTELLADORA" BE	0,542
UE- 5 "LIPASAM" BE	0,497
UE- 6 "CUESTA DE LA VENTA" BE	0,542
UE- 7 "PLAZA DE ANDALUCÍA" BE	0,757
UE- 8 "TRASERAS CALLE REAL I" BE	0,668
UE- 9 "TRASERAS CALLE REAL II" BE	0,924
UE- 10 "NUEVA CALLE PARAL. A NACIMIENTO" BE	0,218
UE- 11 "PLAZA DE LA ASAMBLEA" GR	1,363
UE- 12 "ENTRADA NORTE A GRAZALEMA"	0,914
UE- 13 "CUESTA DE LA VENTA" BE	1,385

2.- El plan vigente recoge ya la denominación de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Las Áreas (U.E.) y Sectores que alcanzaran, mediante la ejecución (gestión y urbanización) de su planeamiento de desarrollo, la clase y categoría de suelo urbano consolidado, se entenderán excluidas de

las Áreas de Reparto. Quedarán vigentes, sin embargo, todas las determinaciones del Plan General, de los Estudios de Detalle y Planes Parciales vigentes, como referencia de toda actividad de edificación o de reforma.

3.- Se mantienen, igualmente, a efectos de cálculo de aprovechamientos, los coeficientes de uso y tipología establecidos en el Plan General. Para la homogeneización de la edificabilidad correspondiente al 30% de reserva para la construcción de vivienda protegida, se establece un coeficiente 1 en relación a la vivienda libre, es decir no se hace diferenciación, de acuerdo al criterio establecido en el Plan vigente.

Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor.

1.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural.

A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los siguientes:

a) Bienes de Interés Cultural declarados.

Denominación del Bien: Centro Histórico de Grazalema

Otra Denominación: Conjunto Histórico de Grazalema

Provincia: CADIZ

Municipio: GRAZALEMA

Régimen de Protección: B.I.C

Estado Administrativo: Declarado. Fecha Disposición: 08/07/2003

Tipo de Patrimonio: Inmueble Tipología: Conjunto Histórico.

Boletín Oficial: BOE nº 230 del 25 de Julio de 2003

En el término municipal de Grazalema no se encuentran otros bienes declarados BIC, en cualquiera de sus categorías, ni el Catálogo de elementos arquitectónicos y etnológicos, contenidos en el Plan General, propone otros elementos para su incoación e inclusión en el Catálogo General de Bienes Inmuebles.

b) Yacimientos Arqueológicos, protegidos específicamente en el Plan General y descritos en el correspondiente Listado. Se señalan también en el Plano de Determinaciones del Suelo No Urbanizable de la presente adaptación parcial.

2.- En el suelo no urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial.

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección.

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en las normativas sectoriales correspondientes, con independencia de su inclusión o no en la normativa urbanística.

2. La regulación contenida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores y normas de directa aplicación contenidas en Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional tienen en virtud de Ley prevalencia sobre las determinaciones contenidas en la presente adaptación parcial.

3. Las delimitaciones establecidas en Planimetría o disposiciones normativas contenidas en el Plan General o en el presente Anexo que sean disconformes con la normativa sectorial que resulte de aplicación se interpretarán de conformidad con éstas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 b) 2. del Decreto 11/2.008 se incluye la normativa urbanística por categorías de los suelos no urbanizables de especial protección, que en el caso de grazalema se extiende a la totalidad del municipio excepto los suelos clasificados como urbanos o urbanizables, en virtud de su inclusión en el Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

La regulación del suelo no urbanizable en el Plan General de Grazalema se contiene en el Título V y consta de condiciones generales expresadas en los Capítulos 1 al 3 y Condiciones Particulares de cada una de las categorías en que se divide el territorio contenidas en el Capítulo IV:

SECCIÓN 1ª: ÁREA DE RESERVA DEL PARQUE NATURAL SIERRA

DE GRAZALEMA

5.4.1. Ámbito

Incluye los terrenos comprendidos dentro de la delimitación de las Áreas de Reserva Integral y de Reserva Complementaria del Parque Natural Sierra de Grazalema. La delimitación se encuentra reflejada en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".

5.4.2. Condiciones de uso del área de reserva del Parque Natural Sierra de Grazalema

1.- El uso característico de este suelo es el mantenimiento del medio natural, dirigido a la protección de sus valores botánicos, fánicos y paisajísticos.

2.- En el Área de Reserva Integral no se permite ningún tipo de edificación. En el Área de Reserva Complementaria podrán establecerse instalaciones y equipamiento destinados a los usos permitidos, ubicados siempre en lugares de menor impacto ambiental.

3.- Son usos prohibidos los que supongan cualquier tipo de actuación, aprovechamiento o actividad que pueda suponer una transformación o modificación del medio y comporte la degradación de las condiciones medioambientales.

4.- Son asimismo usos prohibidos los así establecidos por la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema para esta zona.

SECCIÓN 2ª: ÁREA DE INTERÉS GANADERO FORESTAL

5.4.3 Ámbito

1.- Corresponde a los espacios relativamente extensos, de caracteres diversificados, con utilización y vocación principalmente forestal y ganadera, comprendidos en la delimitación del Parque Natural Sierra de Grazalema.

2.- Su delimitación se encuentra reflejada en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".

3.- La normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema establece una zonificación en función del grado de intervención transformadora del medio que toleran las distintas áreas, cuyas determinaciones son de aplicación en todo el ámbito del suelo no urbanizable.

5.4.4. Condiciones de uso del área de interés ganadero forestal

1.- El uso característico de este suelo es el mantenimiento del medio natural, así como las actividades productivas primarias compatibles con la estabilidad de estos ecosistemas.

2.- En cuanto a las normas y directrices relativas a la ordenación de los recursos naturales, en todo el ámbito se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Parque

Natural Sierra de Grazalema.

3.- Se consideran usos compatibles los especificados en el Capítulo 2 del presente Título, a excepción de los incluidos en el apartado siguiente.

4.- Se consideran usos prohibidos los restantes, y en todo caso los siguientes:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las cercas o vallados de carácter cinegético.

c) Los desmontes, aterramientos y rellenos que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo.

d) Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

e) Las construcciones y edificaciones industriales, excepto las de almacén o primera transformación de productos asociados a las actividades agropecuarias.

f) Los parques de atracciones.

g) Los campamentos de turismo.

h) Instalaciones (permanentes o no) de restauración.

i) Instalaciones hoteleras en edificios de nueva planta no previstas en el Plan de Uso Público o Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural.

j) Construcciones y edificaciones públicas singulares no vinculadas a la gestión del Parque Natural.

k) Instalaciones de servicio de la carretera.

l) Apertura de viario de carácter general.

m) Aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo los destinados a los servicios públicos esenciales (protección civil, bomberos, etc.) y las urgencias médicas.

n) Los vertederos de cualquier tipo e instalaciones anejas.

o) Las infraestructuras para experimentación industrial mediante creación de pistas de rodadura.

p) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, de servicio público o las de guardería.

q) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

5.- Asimismo se consideran usos prohibidos los así previstos por la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema.

SECCIÓN 3ª: ÁREAS AGRÍCOLAS

5.4.5. Ámbito

1. Corresponde a las diferentes zonas de cultivo existentes, donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su explotación agrícola, comprendidos en la delimitación del Parque Natural Sierra de Grazalema.

2. Su delimitación se encuentra reflejada en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".

3. Se excluyen las zonas de huertas tradicionales, para las que se establece una regulación específica en la sección siguiente.

4. La normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema establece una zonificación en función del grado de intervención transformadora del medio que toleran las distintas áreas, cuyas determinaciones son de aplicación en todo el ámbito del suelo no urbanizable.

5.4.6. Condiciones de uso de las áreas agrícolas

1. Son usos característicos los que engloben actividades de producción agropecuaria, así como el mantenimiento del medio natural.

2. En cuanto a las normas y directrices relativas a la ordenación de los recursos naturales, en todo el ámbito se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema.

3. Se consideran usos compatibles los especificados en el Capítulo 2 del presente Título, a excepción de los incluidos en el apartado siguiente.

4. Se consideran usos prohibidos los restantes, y en todo caso los siguientes:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las cercas o vallados de carácter cinegético.

c) Los desmontes, aterramientos y rellenos que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo. Se exceptúan las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas.

d) Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros, excepto la extracción de arenas o áridos.

e) Las construcciones y edificaciones industriales, excepto las de almacén o primera transformación de productos asociados a las actividades agropecuarias.

f) Los parques de atracciones.

g) Instalaciones hoteleras en edificios de nueva planta no previstas en el Plan de Uso Público o Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural

h) Las construcciones vinculadas a la defensa nacional y los centros sanitarios especiales.

i) Apertura de viario de carácter general, excepto la construcción de variantes de población y las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos públicos.

j) Aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo los destinados a los servicios públicos esenciales (protección civil, bomberos, etc.) y las urgencias médicas.

k) Los vertederos de cualquier tipo e instalaciones anejas.

l) Las infraestructuras para experimentación industrial mediante creación de pistas de rodadura.

m) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, de servicio público o las de guardería.

n) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

5. Asimismo se consideran usos prohibidos los así previstos por la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema.

SECCIÓN 4ª: ÁREA DE HUERTAS

5.4.7. Ámbito

1. Incluyen los suelos destinados a huertas ligadas a los cursos de agua, que constituyen explotaciones agrícolas tradicionales de interés ecológico y cultural, por su adaptación a las condiciones particulares del relieve y su valor paisajístico. Su delimitación se encuentra reflejada en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".

2. La normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema establece una zonificación en función del grado de intervención transformadora del medio que toleran las distintas áreas, cuyas determinaciones son de aplicación en todo el ámbito

del suelo no urbanizable.

5.4.8. Condiciones de uso de las áreas de huertas

1. Son usos característicos los que engloben actividades de producción agropecuaria, así como el mantenimiento del medio natural.
2. En cuanto a las normas y directrices relativas a la ordenación de los recursos naturales, en todo el ámbito se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema.
3. Se consideran usos compatibles los especificados en el Capítulo 2 del presente Título, a excepción de los incluidos en el apartado siguiente.
4. Se consideran usos prohibidos los restantes, y en todo caso los siguientes:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las cercas o vallados de carácter cinegético.
 - c) Los desmontes, aterramientos y rellenos que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo. Se exceptúan las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas.
 - d) Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
 - e) Las construcciones y edificaciones industriales, excepto las de almacén o primera transformación de productos asociados a las actividades agropecuarias.
 - f) El uso ligado al medio natural, con excepción de los usos recreativos así como de los turísticos en edificaciones existentes de carácter singular.
 - g) Construcciones y edificaciones públicas singulares no vinculadas a la gestión del Parque Natural.
 - h) Instalaciones de servicio de la carretera.
 - i) Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
 - j) Apertura de viario de carácter general, excepto la construcción de variantes de población y las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos públicos.
 - k) Aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo los destinados a los servicios públicos esenciales (protección civil, bomberos, etc.) y las urgencias médicas.
 - l) Los vertederos de cualquier tipo e instalaciones anejas.
 - m) Las infraestructuras para experimentación industrial mediante creación de pistas de rodadura.
 - n) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, de servicio público o las de guardería.
 - o) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

SECCIÓN 5ª: ÁREA DE REGENERACIÓN AMBIENTAL DEL

EMBALSE

5.4.9. Ámbito y finalidad

1. Incluye la zona adyacente al embalse de Zahara-El Gastor, delimitada en principio por el Estudio para la Ordenación del Uso Público en el Dominio Público Hidráulico del Embalse de Zahara-El Gastor, aunque modificada según la zonificación del Parque Natural Sierra de Grazalema. Su delimitación se encuentra reflejada en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".
2. La finalidad de la regulación establecida en este área es la conservación de los recursos naturales del embalse y de forma compatible con un desarrollo ordenado, teniendo en cuenta su alto potencial recreativo.

5.4.10. Condiciones de uso del área de regeneración ambiental del embalse

1. El uso característico de este suelo es la defensa y mantenimiento del medio natural, dirigidos a la mejora y protección de sus valores botánicos, fánicos y paisajísticos.
2. Son usos compatibles el ocio ligado al medio natural, las infraestructuras que ineludiblemente deban localizarse en estos terrenos y las edificaciones públicas singulares vinculadas a la gestión del Parque Natural. Estos usos se ubicarán preferentemente en las áreas de uso público intensivo. No obstante, en ningún caso podrá adscribirse a un uso compatible una actividad que ponga en riesgo el mantenimiento y regeneración del medio natural o contradiga la finalidad establecida de esta regulación.
3. Son usos prohibidos los restantes y, especialmente, los que supongan cualquier tipo de actuación, aprovechamiento o actividad que comporte la degradación de las condiciones medioambientales. Se prohíbe expresamente la tala de arbolado y la eliminación de vegetación de ribera. También se prohíbe el pastoreo en los terrenos comprendidos entre el trazado alternativo de la vía pecuaria y el embalse.
4. Son asimismo usos prohibidos los así establecidos por la normativa vigente del Parque Natural Sierra de Grazalema para esta zona.
5. Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II de estas Normas, así como lo dispuesto al efecto por el organismo competente y por la legislación de aguas.

SECCIÓN 6ª: SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO: VÍAS PECUARIAS

5.4.11. Ámbito

1. Comprende la red de vías pecuarias, cuyo itinerario recorre el término municipal, recogida en el plano 6 "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo". Estas vías son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.
2. En los tramos no deslindados, y en tanto se procede al deslinde oficial, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del art. 2.1.2.

5.4.12. Condiciones de las vías pecuarias

1. El uso característico de este suelo es el tránsito ganadero, así como el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies animales y vegetales, la movilidad territorial de la vida salvaje y la mejora y diversificación del paisaje rural.
2. Son usos compatibles los usos tradicionales de carácter agrícola así como las plantaciones forestales y la conservación de las masas vegetales autóctonas siempre que éstos sean compatibles con el tránsito de los ganados.
3. Son usos complementarios aquellos que, respetando los usos característicos, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, como son el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas.
4. Son usos prohibidos las construcciones permanentes, así como los cercados de cualquier tipo dentro de sus límites y los así establecidos por la normativa vigente.

SECCIÓN 7ª: ÁREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL "RIBERA DEL

MAJACEITE

5.4.13. Ámbito

El ámbito de esta zona aparece reflejada en el plano nº 6: "Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo".

5.4.14. Condiciones de uso y edificación

1. Son de aplicación las condiciones de uso señaladas para el área de huertas.
2. Las edificaciones incluidas en el ámbito de este área están sujetas al régimen general establecido en el art. 5.1.3, con las siguientes determinaciones específicas:
 - a) Sólo podrán llevarse a cabo las obras estrictamente necesarias para el mantenimiento y ornato de las edificaciones, sin aumento de volumen, quedando excluidos los demás tipos de obras, así como los cambios de uso o reutilización contrarios al PGOU.
 - b) Se establece la obligatoriedad de solucionar los vertidos descontrolados que dichas edificaciones generan, cumpliendo lo dispuesto en los arts. 5.1.8.1 y 5.3.1.2.
3. Las actuaciones puntuales incluidas en esta área cumplirán también estas determinaciones.

Artículo 15. Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE)

1.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el Título V Capítulo 1, de las Normas Urbanísticas del Plan General Vigente y en el artículo 52.6 de la LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78.4 de la LOUA el Ayuntamiento podrá en cualquier momento delimitar áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable, con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

De acuerdo con la legislación urbanística vigente, se establecen las siguientes medidas para evitar la formación de Núcleos Urbanos:

- a) Limitaciones a las segregaciones de naturaleza rústica. En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse segregaciones de acuerdo con la normativa vigente reguladora de las unidades mínimas de cultivo.
- b) Limitaciones a las parcelaciones de fincas. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, de acuerdo con su normativa y para la localización de usos y construcciones de interés público que hayan sido autorizados mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones de terrenos rústicos siempre y cuando se cumplan las disposiciones vigentes sobre unidades mínimas de cultivo y explotaciones agrícolas prioritarias declaradas formalmente.

La exigencia de licencia municipal o declaración de innecesidad para estos actos dependerá de la legislación vigente.

c) Medidas de prevención de parcelaciones urbanísticas. Se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando en una finca se produzca la subdivisión del terreno en lotes para su enajenación o constitución de una comunidad de bienes, divisiones horizontales, asignaciones de uso, acción o participación o cuotas en proindiviso, aun cuando no se trate de una actuación conjunta y no se hubieren realizado obras, instalaciones o construcciones. La constatación o los indicios de estar produciéndose una actuación de este tipo, previo informe de los Servicios Técnicos obligará a decretar la inmediata paralización de obras y, en todo caso, la correspondiente denuncia a las autoridades competentes en materia de inspección de la Junta de Andalucía.

d) Limitaciones a la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos. En suelo no urbanizable sólo se podrán implantar o ampliar las infraestructuras y servicios urbanísticos de carácter público al servicio municipal o supramunicipal de acuerdo con su legislación específica y previa autorización municipal.

e) Contenido de las solicitudes de autorización o licencia. Las solicitudes que se formulen para desarrollar actividades permitidas por la legislación urbanística en vigor, en suelo no urbanizable, incorporarán en el proyecto un documento en el que se asegure como mínimo la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y adoptará las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, garantizar el mantenimiento de la calidad, funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes y la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

CAPÍTULO 4: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y DE SUELO URBANIZABLE

Artículo 16. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en los Artículos 11 y 12 de estas Normas.

2.- Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGOU vigente.

CAPÍTULO 5: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Artículo 17. Programación y gestión de la ordenación estructural.

- 1.- A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se aplicarán los siguientes criterios de programación: Las previsiones temporales de desarrollo de las áreas y sectores previstos en el Plan General se encuentran todavía en plazo, aceptando que el primer cuatrienio finaliza en 2011. A partir de la finalización del periodo, los incumplimientos facultarán al Ayuntamiento de Grazalema para poner en marcha cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 1.2.2. de sus Normas Urbanísticas, de acuerdo a las especialidades y procedimientos contenidos en la L.O.U.A.
- 2.- Se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones en curso de

ejecución, o los establecidos por sus innovaciones.

Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso, siempre que no hayan sido superados, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

3.- El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Alcance del planeamiento aprobado.

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera "planeamiento aprobado" al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en los planos de ordenación estructural de los núcleos urbanos.

2.- Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

SEGUNDA. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

1.- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

2.- Según la Disposición Adicional única Real Decreto Legislativo 2/2008 (Ley del Suelo), las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones al Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la Ley 8/2007 de 28 de mayo de Suelo, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes al Texto Refundido que se aprueba.

3.- El Ayuntamiento podrá redactar y aprobar en su caso un Texto Refundido de las Normas Urbanísticas con las disposiciones pertenecientes a la Ordenación Estructural contenidas en este Anexo. En dicho texto, los artículos o partes de los mismos que resulten inaplicables se adaptarán o se referirán a las correspondientes disposiciones de la L.O.U.A. y demás legislación aplicable.

Lo que se hace público para general conocimiento. LA ALCALDESA – PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos. N° 41.054

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Por Resolución de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2012 se acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN EL POLÍGONO UNIVERSITARIO RÍO SAN PEDRO, CAMPUS UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL, promovido por la Universidad de Cádiz.

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a Información Pública durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultar el expediente en las oficinas del Área de Urbanismo, sita en el Centro Administrativo Municipal, Plaza Poeta Rafael Alberti, 1, y formular alegaciones si lo estimasen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto Real a 18 de junio de 2012. EL Tte. De ALCALDESA. Fdo.: Juan Carlos Martínez López. N° 41.140

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General del Área de Hacienda y Control de Gestión de fecha 14 de junio de 2012 se convoca licitación para la adjudicación del contrato siguiente:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.

Número de expediente: SC 12/2012.

Objeto del contrato: ejecución de los trabajos funerarios y cuantos otros de carácter mortuario se vienen prestando en el cementerio municipal así como el mantenimiento, cuidado y asistencia del Campo Santo.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Precio tipo de licitación: 262.711,86 euros más 47.288,13 euros de IVA (porcentaje aplicable 18%), 309.999,99 euros en total.

Garantía provisional: no se exige.

Requisitos específicos del contratista: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusulas números 6 y 8).

Modelo de presentación y documentación: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula número 8).

Criterios de valoración de las ofertas: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula número 5). Resumidamente: precio (hasta 15 puntos), memoria explicativa del desarrollo previsto del servicio a contratar (hasta 25 puntos) y mejoras de recursos y equipamiento auxiliar, tales como sistemas de

comunicación e información, equipos informáticos y telecomunicaciones, (como por ejemplo fax, ordenadores, impresoras, teléfonos, equipos de megafonía, radios, transmisores, walkie talkies) y demás material de oficina, suministro de contenedores para la limpieza diaria, escaleras, maquinaria, etc., debidamente valoradas, siempre que tales mejoras beneficien al servicio que se presta en el cementerio municipal (hasta 10 puntos).

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOP, finalizando a las 13:00 horas del último día del mismo. Si el último día fuere sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Presentación de las proposiciones: en mano en el Registro General del Ayuntamiento de San Fernando, de lunes a Viernes en horas de 9:00 a 13:00, o por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General (C/Isaac Peral, números 11-13, 11100 San Fernando). Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá mediante fax dirigido al Registro General, en el mismo día y si es el último día del plazo antes de las 13:00 horas justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la plica que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Apertura de las proposiciones: salvo en el caso de remisión de alguna proposición por correo, el día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, a las 12:00 horas en las dependencias del Área de Hacienda y Control de Gestión, sita en la Avenida San Juan Bosco, s/n, junto al nº 46. Caso de coincidir en Sábado, el primer día hábil siguiente.

Información: Servicio de Contrataciones. (Tlfno: 956 94 98 67). Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (www.aytosanfernando.es).

Fax del Registro General: 956 94 44 58.

San Fernando, a 14 de junio de 2012. - LA SECRETARIA GENERAL – Firmado. N° 41.840

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General del Área de Hacienda y Control de Gestión de fecha 12 de junio de 2012 se convoca licitación para la adjudicación del contrato siguiente:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.

Número de expediente: SC 14/2012.

Objeto del contrato: prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de San Fernando.

Financiación: 93% aproximadamente subvenciones Junta de Andalucía. Porcentaje restante Ayuntamiento de San Fernando.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Presupuesto estimado del contrato: 2.322.958,04 euros.

Precio máximo unitario tipo de licitación: 13 euros/hora, IVA incluido (12,50 euros más 0,50 euros de IVA al 4%).

Garantía provisional: no se exige.

Requisitos específicos del contratista: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusulas números 6 y 8).

Modelo de presentación y documentación: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula número 8).

Criterios de valoración de las ofertas: conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula número 5). Resumidamente: precio (hasta 70 puntos), bolsa de horas (hasta 20 puntos) y medios materiales adscritos en exclusiva al contrato (hasta 10 puntos).

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOP, finalizando a las 13:00 horas del último día del mismo. Si el último día fuere sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Presentación de las proposiciones: en mano en el Registro General del Ayuntamiento de San Fernando, de lunes a Viernes en horas de 9:00 a 13:00, o por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General (C/Isaac Peral, números 11-13, 11100 San Fernando). Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá mediante fax dirigido al Registro General, en el mismo día y si es el último día del plazo antes de las 13:00 horas justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la plica que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Apertura de las proposiciones: salvo en el caso de remisión de alguna proposición por correo, el día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, a partir de las 12:00 horas en las dependencias del Área de Hacienda y Control de Gestión, sita en la Avenida San Juan Bosco, s/n, junto al nº 46. Caso de coincidir en Sábado, el primer día hábil siguiente.

Información: Servicio de Contrataciones. (Tlfno: 956 94 98 67). Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (www.aytosanfernando.es).

Fax del Registro General: 956 94 44 58.